

Ordenanza N° 2620

EL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 2620

Art. 1º).- DECLARASE DE UTILIDAD PUBLICA Y SUJETO A PAGO OBLIGATORIO PARA LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES BENEFICIADOS POR LAS OBRAS, la ejecución de ALUMBRADO PUBLICO con columnas de caño o de hierro reticulado y lámparas de vapor de sodio o mercurio, según el caso, en las calles de la ciudad de Esperanza que, por grupos o círculos, se detallan a continuación:

GRUPO N° 1:

1º de Mayo, entre Amado Aufranc y 9 de Julio

9 de Julio, entre 1º de Mayo y Rivadavia

A. Castellanos, entre 1º de Mayo y Rivadavia

GRUPO N° 2:

Rivadavia, entre Fco. Meiners y Soler

Soler, entre Moreno y Ruta Provincial N° 6

Berutti, entre Rivadavia y Moreno

GRUPO N° 3:

Calle Belgrano, entre Alem y Meiners

Simón de Iriondo, entre Alem y Meiners

Sarmiento, entre Alem y 25 de Mayo

Sarmiento, entre A. Castellanos y Dr. Gálvez

GRUPO N° 4:

Moreno, entre Alem y Dr. Gálvez

25 de Mayo, entre Moreno y Janssen

GRUPO N° 5:

Janssen entre Almafuerte y Güemes

Córdoba, entre Janssen y Hohenfels

GRUPO N° 6:

Ruta Provincial N° 70, entre Hohenfels y Camino Prov. N° 14.

GRUPO N° 7:

Avda. de Los Colonizadores entre 1º de Mayo y Maipú

Ruta Pcial. N° 70 desde calle L. Gonella hasta el Arco de la Colonización Argentina

Art. 2º).- A fin de establecer la prioridad en la ejecución de las obras, el Departamento Ejecutivo realizará sorteos ante Escribano Público.-

Art. 3º).- Las obras de alumbrado a que se refiere la presente Ordenanza podrán ser ejecutadas mediante la contratación de terceros o bien, a través del régimen de administración municipal.-

Art. 4º).- La supervisión técnica de las obras será ejercida por el personal técnico dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, el que tendrá libre acceso a las obras y a la documentación correspondiente. Lo mismo ocurrirá para el caso en que los

Ordenanza N° 2620

trabajos lo realicen terceros, debiendo dicha dependencia recibirlos de conformidad.-

Art. 5°).- Las obras que se ejecuten en virtud de la presente norma legal, el material empleado y sus accesorios, quedarán incorporados al dominio público municipal, sin cargo alguno para la Municipalidad de Esperanza.-

Art. 6°).- La conservación de las instalaciones y elementos que se coloquen con motivo de las obras, estará a cargo exclusivo de la Municipalidad.-

Art. 7°).- AUTORIZASE al DEPARTAMENTO EJECUTIVO a disponer los trabajos en las calles pertenecientes a un sólo grupo o a ejecutar las obras simultáneamente en distintos grupos, según convenga.-

Art. 8°).- Los materiales necesarios para la iniciación de los trabajos se adquirirán con el aporte de las dos primeras cuotas abonadas por los frentistas. Las tareas se iniciarán, a más tardar, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito, treinta días después de verificado el pago de las cuotas aludidas.-

Art. 9°).- Para costear las obras impónese una contribución que gravará a los inmuebles edificados o no, con frente a ambas veredas de las calles en la que proceda la extensión del alumbrado. El importe de esta contribución será proporcional a las medidas de frente y de superficie que posean los inmuebles en el momento en que el Municipio emita las respectivas liquidaciones, determinándose dicho importe por aplicación de las siguientes normas:

a) El costo de la obra se repartirá en: 50 % para Unidad Tributaria de Frente y 50 % para Unidad Tributaria de Superficie.-

b) Para calcular las unidades tributarias de superficie de cada inmueble, se determinará, para los lotes esquineros la superficie real comprendida entre la línea de edificación, límites laterales del lote y las dos diagonales de la respectiva manzana. Para los lotes no esquineros, se considerará la superficie real comprendida entre la línea de edificación, límites laterales y límite de fondo de cada lote.-

c) En lotes no esquineros se computará una (1) Unidad Tributaria de Frente por cada metro de frente.-

d) En los lotes de esquina siempre y cuando el alumbrado se instale por ambas calles por cada metro de frente y hasta una longitud máxima de veinte metros (20) por cada lado, medida desde la intersección de las respectivas líneas de edificación Municipal, se computará a razón de sesenta centésimos (0,60) de Unidad Tributaria de Frente por cada metro de frente. La fracción situada más allá de los veinte metros (20) recibirá el mismo tratamiento que un lote no esquinero.-

e) Aunque un lote no esquinero tuviese todo o parte de su frente dentro de los primeros veinte (20) metros de esquina, se computará una (1) Unidad Tributaria de Frente por cada metro de frente.-

f) En los inmuebles de esquina en que el alumbrado se instale por una sola de las calles, el inmueble pagará solamente por el frente que da a esa calle y a razón de sesenta centésimas (0,60) de Unidad Tributaria de Frente por cada metro de frente, hasta un máximo de veinte (20) metros, pasado los cuales se tomará una (1) Unidad Tributaria de Frente por cada metro de frente. La contribución correspondiente al otro frente, quedará pendiente hasta la oportunidad en que se instale la iluminación en la calle respectiva.-

Ordenanza N° 2620

g) Cuando en un lote de esquina se instale el alumbrado en una sola de las calles por contar la otra con el servicio, el inmueble pagará solamente por el frente que de a la calle que reciba la obra nueva computándose las Unidades Tributarias de Frente conforme a las normas establecidas para inmuebles de esquina y las Unidades Tributarias de Superficie, en igual manera que lo establecido en el inciso b) del presente artículo.-

Art. 10).- Cuando se trate de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, el importe de la liquidación se distribuirá a su vez a prorrata entre todos los copropietarios, de acuerdo con la proporcionalidad que establezca el Reglamento de Copropiedad o escritura Pública.-

Art. 11°).- La realización de los trabajos estará supeditada a los resultados del Registro de Oposición que se reglamenta en la presente norma legal.-

Art. 12°).- DISPONESE la EJECUCION del REGISTRO DE OPOSICION para los obras dispuestas en la presente Ordenanza, según lo determine la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-

Art. 13°).- Por la mencionada Secretaría se efectuarán publicaciones durante tres días alternados en un periódico local, comunicando a los propietarios y/o poseedores a título de dueño, de los inmuebles afectados por la contribución de mejoras mencionadas, que podrán formular su oposición a la realización de las obras involucradas, dentro un plazo de quince días corridos a partir del día siguiente al de la fecha de la última publicación, en el Registro de Oposición que funcionará conforme con las normas que se indican a continuación:

a) Dicho Registro consistirá en un libro encuadernado, foliado y rubricado y está a disposición de los interesados en la Dirección de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Esperanza, a partir del folio correspondiente.

b) Las oposiciones serán realizadas por los propietarios o sus representantes legales, mediante exposiciones fundadas y escritas de puño y letra, debidamente firmadas.

c) Cada oponente deberá acreditar su identidad mediante la presentación del Documento de Identidad y/o cualquier otra documentación válida expedida por autoridad competente, debiendo justificar asimismo, ser titular del o de los inmuebles beneficiados por las obras, mediante exhibición de escritura pública, declaratoria de herederos, y/o cualquier otra documentación que permita constatar fehacientemente la titularidad de cada bien raíz.

d) Los representantes legales que pudieran presentarse como tales a formular oposición, deberán acreditar su personería mediante la documentación autenticada correspondiente.

e) La Dirección de Obras y Servicios Públicos otorgará a pedido del interesado constancia fiel de su presentación, con indicación de fecha y folio del registro de oposición en que fuera realizado.

f) Vencido el plazo acordado para la formulación de objeciones a la ejecución de las obras, las oposiciones formuladas serán trasladadas a Catastro, a los efectos de la determinación en base a los registros, de la proporción que la oposición representa sobre el total de propietarios afectados por los trabajos.-

Art. 14°).- Los obras dispuestas por la presente Ordenanza, serán ejecutadas cuando la proporción de frentistas que se opusieran a la realización de las mismas que surja del Registro de Oposición arriba reglamentado, no supere el 40 % del total de propietarios beneficiados por las mismas.-

Ordenanza N° 2620

Art. 15°).- Los propietarios beneficiados con las mejoras que determina esta disposición, están obligados a abonar el costo total de ellas, pudiendo optar para tal fin, con la conformidad previa del Departamento Ejecutivo por cualquiera de los dos sistemas que se detallan a continuación, integrando todos los beneficiarios, el plan denominado “DE AUTOFINANCIACION”:

a) PAGO ANTICIPADO: Se considera pago anticipado los casos en que los propietarios frentistas afectados abonen íntegramente el importe total de la liquidación definitiva que se le envíe, la que se calculará con costos vigentes al iniciarse el pago de la primera cuota por parte de quienes optaren por el plan de pago financiado.

El vencimiento para el pago anticipado será la misma fecha que se establezca como vencimiento de la primera cuota del plan financiado. El Departamento Ejecutivo se reserva el derecho de rechazar pagos anticipados a fin de regular las finanzas cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen, adoptándolas para este caso el sistema de sorteo. El Departamento Ejecutivo podrá establecer un porcentaje de descuento por pago anticipado.-

b) PAGO FINANCIADO: Estarán comprendidos dentro de este plan de pago los frentistas que abonen las mejoras así:

El costo según liquidación será abonado en 24 cuotas mensuales consecutivas, sin intereses, las que se irán determinando mensualmente, ajustándolas de acuerdo a las variaciones reales de los distintos factores que integran el costo. Todo en función del monto de cada obra.-

La cuota a abonar por cada frentista se determinará mensualmente, multiplicando las U.T. que le corresponden de acuerdo con lo determinando según los artículos 9 y 10 de la presente por el valor de cada U.T. calculado según el método establecido en el párrafo anterior. A dicha cuota se le adicionará un 10 % del total con el que se formará un fondo de reserva para afrontar imprevistos.

En los casos en que algún frentista desee abonar cuotas adelantadas, el Departamento Ejecutivo podrá aceptarlas afectándolas a las últimas cuotas del plan de quien realice la opción utilizándose de ser necesario el sistema de sorteo mensual. En todos los casos en que se anticipen cuotas, estas se ingresarán al precio vigente al momento del efectivo pago.-

Art. 16°).- Las liquidaciones por triplicado deberán ser firmadas por el Intendente Municipal, el Secretario de Obras y Servicios Públicos, el Secretario de Hacienda y el Director de Contaduría; las mismas tendrán fuerza ejecutiva y para su cobro se seguirá el trámite de apremio establecido por la Ley Provincial N° 5066 y modificatorias.-

Art. 17°).- Ante la falta de pago de dos cuotas consecutivas o tres alternadas por parte de los propietarios beneficiados por las mejoras y que hubieren optado por el plan de financiación, el Departamento Ejecutivo podrá iniciar las gestiones tendientes a su regularización, dejándose expresamente aclarado que en todos los casos las cuotas impagas deberán abonarse al precio de la cuota vigente al momento del pago.-

Art. 18°).- FACULTASE al DEPARTAMENTO EJECUTIVO a aplicar un RECARGO máximo equivalente a la tasa activa para operaciones de descuentos de documentos a 30 días establecida por el Banco Provincial de Santa Fe, que rija al momento del efectivo pago a aquellos contribuyentes que no abonen en término las cuotas dispuestas por esta Ordenanza - Alumbrado Público, Sistema de Autofinanciación en 24 meses.-

Ordenanza N° 2620

Dicho recargo será liquidado únicamente cuando las cuotas impagas no hayan sufrido incrementos por ajustes por lo menos en un período desde su vencimiento hasta la fecha de su pago. En este caso, el total de cuotas impagas consideradas a su valor al momento del pago (según las disposiciones del art. 17° en lo referente a cuotas impagas) se le adicionará el recargo mensual no acumulativo, por la cantidad de meses donde las cuotas previstas no han tenido incrementos.-

Art. 19°).- Conforme con lo establecido por la Ley 3512- art. 34°-, las propiedades de la Nación, de la Provincia, de las Municipalidades o de la Curia Eclesiástica, estarán sujetas a idénticas contribuciones que los particulares.

Art. 20°).- En la fecha que determine el Municipio se notificará fehacientemente a los propietarios afectados, a fin de que concurran a la Municipalidad para la elección del Plan de Pago, a cuyo fin se tendrá en cuenta lo dispuesto en el art. 15° inciso a) de la presente.

Quienes no efectuaran la opción en el término fijado, ingresarán automáticamente en el PLAN DE PAGO FINANCIADO.-

Art. 21°).- Dispónese que los costos de la obra variarán en cada grupo de acuerdo al costo del material empleado en la misma.-

Art. 22°).- En el caso de la suspensión definitiva de las obras por cualquier causa, aquellos propietarios beneficiados por la iluminación construida por este plan, continuarán pagando sus cuotas hasta agotar el costo total en el periodo restante de pago. En esta circunstancia aquellos afectados que hayan efectuado pago en virtud de lo establecido en este plan y que no tengan el alumbrado construido, serán resarcidos por el monto abonado, en el mismo número de cuotas actualizadas según lo previsto y sin intereses, que resten para completar el número de 24 (veinticuatro) establecido en esta Ordenanza.-

Art. 23°).- Los ingresos que se perciban como consecuencia de este plan de iluminación deberán ser depositados en cuentas bancarias especiales habilitadas a tal fin.-

Art. 24°).- DEROGASE la Ordenanza N° 2453 de fecha 2-6-83 y 2454 del 3-6-83.-

Art. 25°).- Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza regirán las disposiciones de la Ley de Obras Públicas N° 5188 y su Decreto Reglamentario.-

Art. 26°).- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

SALA DE SESIONES, Junio 19 de 1986.-

ES COPIA FIEL

M. NORMA R. de PORTMANN
Secretaria

LUIS E. MACIEL
Presidente